

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bujo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula, y otras 21 000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 50.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.ª El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 675 milímetros de largo por 462 de ancho y el color de cada resma

será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.ª Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA.	
Azul. . . . .	72.000
Verde. . . . .	4.500
Paja. . . . .	41.400
Rosa. . . . .	2.400
	<hr/>
	90.000
CONTINUO.	
Blanco. . . . .	7.500
Amarillo. . . . .	9.400
Ceniza. . . . .	1.200
Azul. . . . .	2.200
Verde. . . . .	500
Morado. . . . .	600
	<hr/>
	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitasen menos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho

para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

5.ª La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estaran de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.ª La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.ª Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinen.

6.ª Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; pero dicho

plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada 1.000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este supuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.ª Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.ª Además del número de resmas impresas que en el período que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la Direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 50.000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.ª Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envio á las fábricas de tabacos.

10. En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos nombrará el contratista su representante para que concorra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice

las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo ménos ántes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la Fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibile. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificación del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con

exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo mas inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demas que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea concedido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento: pero ínterin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibile.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.ª 7.ª y 14, ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.ª, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino: encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que ad-

quiera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiriera la Hacienda por cuenta del mismo sea á mas bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150.000 rs., ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presen-

tes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los treinta dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 50 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 500.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escriba-

no Mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta*, y *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 30 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

También acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo ménos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan la que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: estas se leerán en alta vez, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de hotes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará también el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su ad-

mision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposicion mas ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmarán los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que también se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª Para determinar cual sea la proposicion mas beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán las que llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completarse, en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864. = Carlos Marfori.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90 000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo, también superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 30.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el periodo desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar

cada resma de papel estracilla al precio de..., rs..., cént., y cada una del continuo al de..., rs..., céntimos. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

Al abrirse la suscripcion nacional para atender al alivio de los males causados por el terremoto acaecido en las Islas Filipinas, me dirigi á los habitantes de esta provincia, invocando sus nobles y generosos sentimientos á fin de que contribuyesen á remediar en lo posible las desgracias que han dejado en un estado aflictivo á nuestros hermanos de aquellas Islas: y sin embargo de que, además de la nunca desmentida generosidad castellana, contaba con la decidida cooperacion de las Juntas creadas para promover dichos socorros, he visto con sentimiento que algunas de ellas han dado escasos resultados, habiendo pueblos que no han tomado parte en la indicada suscripcion, lo cual no reconoce otra causa que el haberse desatendido por las parroquiales la benéfica mision que las fué encomendada.

Persuadido que las que se encuentran en este caso se apresurarán á reparar la morosidad con que han procedido; y con el fin de poder dar terminada dicha suscripcion para el dia 15 de Marzo próximo, espero que tanto las Juntas de Partido como las Parroquiales en que la recaudacion ha sido insignificante y muy especialmente aquellas que no han entregado cantidad alguna, apelarán de un modo personal y directo á los sentimientos que inspira siempre la compasion pública para obtener el mejor resultado posible; verificando desde luego en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia y sin necesidad de ulteriores recuerdos, la entrega de las sumas que hasta el dia haya producido la suscripcion, sin perjuicio de hacerlo así que se termine el plazo prefijado, de las que se recauden dentro del mismo, en la forma prevenida.

Al excitar nuevamente el celo y actividad de las expresadas Juntas con el propósito indicado, debo de consignar para que todos lo comprendan que el importe de los donativos á favor de la atribulada Manila, se aplicará única y exclusivamente al socorro de aquellos que han quedado reducidos á la miseria por consecuencia del terremoto.

Del recibo de esta circular y de haberse dado cuenta de ella á las referidas Juntas, los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, me darán inmediatamente el correspondiente aviso. Valladolid 26 de Febrero de 1864.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

Meliton Navas, Escribano por S. M. del número perpétuo de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Tiburcio y Venancio Garcia, vecinos de Villanueva de las Torres, con Francisco y Tiburcio Ulloa, de la propia vecindad, en rebeldia, y por su no comparecencia con los Estrados del Juzgado, en el que se oyó también al Promotor fiscal, cuyo incidente sustanciado que fué por todos sus trámites, se dió en él el auto definitivo que se copia, su tenor es el siguiente:

*Auto definitivo.* En la villa de Medina del Campo á 18 de Agosto de 1863, el Sr. Licenciado D. Sebastian Fernandez Miranda, Juez de Paz de esta villa, y Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos é incidente de pobreza seguido en este Juzgado, entre partes de la una Tiburcio y Venancio Garcia, vecinos de Villanueva de las Torres, Saturnino Otero del Campo, su Procurador, y de la otra Francisco y Tiburcio Ulloa, de la propia vecindad, en rebeldia y por no su comparecencia con los Estrados del Juzgado, en cuyo incidente se ha oido también al Promotor fiscal, por mi testimonio dijo:

Resultando que Tiburcio y Venancio Garcia, solicitaron se les declarase pobres en sentido legal para litigar con el Francisco y Tiburcio Ulloa:

Resultando que conferido traslado á estos no le evacuaron y se constituyeron en rebeldia; por cuya razon se han entendido las diligencias á ellos referentes en los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se propuso y practicó por el Tiburcio y el Venancio, la que tuvieron por conveniente:

Considerando que los tres testigos no tachados, han declarado que el Tiburcio y Venancio no poseen bienes de ninguna clase, y que únicamente viven de su trabajo personal.

*Fallo:* Que debia declarar y declarar al Tiburcio y Venancio Garcia, comprendidos en el número primero del art. 182 de la Ley de enjuiciamiento civil, y pobres por consiguiente en sentido legal, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 189 de dicha ley.

Así por este auto que con fuerza de definitivo se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo determinado en el artículo 1.190 de la referida ley, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Regente de la jurisdiccion ordinaria, de que yo el Escribano doy fé. = Sebastian Fernandez de Miranda. = Ante mí: Meliton Navas.

Corresponde lo relacionado mas por estenso del pleito de su razon, y lo inserto á la letra con su original que en mi poder y oficio queda, á que me refiero. Y para que conste y se inser-

te en el *Boletin oficial* de la provincia, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Medina del Campo á 19 de Setiembre de 1863. =Meliton Navas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes al Subsidio Industrial y de Comercio, que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en el 2.º trimestre del presente año económico, en virtud de los expedientes instruidos con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes, y para que los Señores Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna industria al que nuevamente se dedicare, mientras no acrediten el pago de las cantidades porque se les ha declarado fallidos.

AÑOS.	Pueblos.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
2.º Trimestre de 1863 á 64.	Valladolid.	Agustin Sanchez.	Dos báiles públicos.
		El mismo	Tiro de pistola.
		Fermin Rivas.	Especulador en salvados.
		José Roman.	Maestro de obra prima.
		Francisco Fernandez.	Sangrador.
		José Lamadrid Gonzalez.	Mercader de relojes
		Inocencio Eutrigo.	Maestro de obra prima.
		Juliana Barrutia.	Tienda de fosforos.
		Damian Carrasco.	Tablajero.
		Pedro Fernandez.	Abaceria.
		Tiburcio Cortés.	Tienda de zapatos.
		Ricarda Sobaco.	Puesto de frutas.
		Lorenzo Nicolas.	Mesonero.
		Tomas Vazquez.	Figon.
		Leccadia Herrero.	Tienda de gorras.
Mariano Diez, menor.	Tablajero.		
Luis Mendez y Ramon Perez.	Una sierra.		
Ramon Hernandez.	Pergaminos y cuerdas de guitarra.		
Pedro Rebollo.	Sastre.		
Manuel Lorenzo.	Prenderia.		
2.º Trimestre de 1863 á 64.	Medina del Campo.	Leon Cardenosa.	Comisionista en granos.
		Juliana Esteban.	Tienda de Aguardiente.
		Manuel Arce.	Idem.
		José Rodriguez.	Aserrador.
		Antonio Lopez.	Buhonero.
Dionisio Niesgo.	Idem.		
2.º Trimestre de 1863 á 64.	Rueda.	Wenceslao Mata.	Zapatero.
		Manuel Leon.	Mesonero.
		Joaquin Lago.	Albañil.
I dem.	Traspinedo.		
I dem.	Tudela.		

Valladolid 18 de Febrero de 1864. =Justo Gonzalez Romero.

# TEATRO DE LOPE DE VALLADOLID.

9.ª representacion del magnífico y sublime drama de gran espectáculo.

## EL MAL APOSTOL Y EL BUEN LADRON.

El precio de entrada desde el Lunes próximo, es 3 reales.

Con objeto de que todas las clases puedan acudir á las representaciones de tan magnífico espectáculo, la Empresa ha reducido los precios en la forma que sigue.

### PRECIOS.

EN LOS DESPACHOS DE COSTUMBRE.

	Rs.		Rs.
Plateas de proscenio.	34	Palcos terceros de sala.	14
Idem de sala.	30	Butacas	6
Palcos principales de proscenio.	40	Delanteras de galería baja.	3
Idem idem de sala.	34	Gradas de id.	2
Palcos segundos de proscenio.	26	Delanteras de piso segundo.	2
Idem idem de sala.	20	Gradas de id. id.	1
		Delanteras de paraiso.	2

Se arrienda un molino harinero titulado de Abajo, en término de Mayorga, compuesto de cinco piedras, situado al pié de la carretera de Valladolid á Asturias, el cual tiene limpia y cernido completos para la elaboracion de harinas. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden verse ó dirigirse por escrito á su dueño D. José Rodriguez Valdaliso, vecino de Villalon, quien les enterará del precio y condiciones.

Precio, 14. rs. en casa del autor, calle de Orates, núm. 2, piso 2.º Se mandará franco por el correo entregando 16 rs. ó 32 sellos.

En la Granja de Palazuelos, inmediata á la Estacion de Aguilarejo, se venden dos caballos andaluces, á propósito para una parada ó cualquiera otro servicio.

### PRONTUARIO

MÉDICO DE QUINTAS POR EL DOCTOR DON PASCUAL PASTOR, CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD.

4.ª tirada.

La favorable acogida que ha tenido este Manual, enteramente práctico, motiva el que se hayan dado cuatro tiradas de él, sirviendo hoy de guia no solo á los facultativos para fallar en los reconocimientos de quintos, sino á los interesados con el fin de saber á que atenerse ó lo que deban esperar de sus esenciones.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.